

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Debido a las numerosas consultas sobre esta cuestión hemos decidido elaborar la siguiente circular sobre esta materia. La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal establece una serie de obligaciones para el tratamiento de los datos de carácter personal. El ámbito de protección de la Ley alcanza a los datos de carácter personal registrados en un soporte físico que los haga susceptible de tratamiento y alcanza exclusivamente a los datos personales de las personas físicas. Los ficheros más habituales en nuestro sector suelen ser bases de datos de proveedores, clientes y de los trabajadores de la empresa. También son habituales los ficheros relacionados con los sistemas de videovigilancia.

Las principales obligaciones que se deben cumplir en esta materia por parte de los responsables de los ficheros son las siguientes:

### **1) Deber de información al afectado:**

Es necesario informar a las personas de las cuales se vaya a obtener cualquier tipo de datos personales, de las siguientes cuestiones:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
- Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
- De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

## **2) Consentimiento del afectado**

Como regla general, la inclusión de datos de carácter personal en un fichero supondrá un tratamiento de datos de carácter personal, que requerirá, en principio, el consentimiento del afectado.

## **3) Deber de guardar secreto**

El artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, exige a quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, a guardar secreto profesional sobre los datos, subsistiendo la obligación aún después de finalizar su relación con el responsable del fichero.

## **4) Atender los derechos de los ciudadanos ( Derechos de acceso, rectificación y oposición)**

### **a) Derecho de acceso:**

Con carácter general, en la Ley Orgánica 15/1999, se establece un derecho de acceso de los afectados de sus propios datos no sometido a ningún tipo de limitación.

La información comprenderá los datos de base del afectado y los resultantes de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

### **b) Derecho de rectificación y cancelación**

El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

### **c) Derecho de Oposición**

Supone el derecho del interesado a oponerse al tratamiento de sus datos



## **5) Inscripción del Fichero**

Es obligatorio efectuar la inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos, y se deberá cumplimentar el modelo establecido por la Agencia.

## **6) Medidas de Seguridad**

Es preciso adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las medidas de seguridad exigibles a los ficheros y tratamientos se clasifican en tres niveles: básico, medio y alto, según el tipo de datos de carácter personal a tratar.

## **7) Datos de los empleados**

Respecto a estos datos para el caso de que sean entregados a alguna asesoría o gestoría para su tratamiento, la empleadora tendrá la condición de responsable del tratamiento y por lo tanto tendrá que cumplir con las obligaciones anteriores. La Asesoría o gestoría sería un mero encargado del tratamiento con la que es necesario formalizar un contrato en el que se refleja de forma expresa que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

## **8) Sistemas de videovigilancia:**

Es necesario cumplir con las obligaciones anteriores pero además el responsable del fichero dispondrá de un impreso específico con toda la información requerida por la Ley Orgánica de Protección de datos. Igualmente es necesario colocar al menos un cartel informativo ubicado en lugar suficientemente visible. Las imágenes deben ser canceladas en el plazo máximo de un mes desde su captación.

No obstante, en el caso de instalación de un sistema de videovigilancia conectado a una central de alarma, será necesario que el dispositivo sea contratado, instalado y mantenido por una empresa de seguridad privada autorizada por el Ministerio del Interior y que el contrato sea notificado a dicho Ministerio.

